



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 052-2021-CU.- CALLAO, 17 DE MARZO DE 2021.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 17 de marzo de 2021, sobre el punto de agenda 1. REGLAMENTO DE ADMISIÓN 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución N° 334-2019-CU del 14 de octubre de 2019, se aprobó el Reglamento de Admisión de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resoluciones de Consejo Universitario N°s 220 y 233-2020-CU de fechas 17 y 29 de diciembre de 2020, se designaron a los miembros de la Comisión de Admisión 2021 de la Universidad Nacional del Callao, por el período de un año, desde el 01 de febrero de 2021 al 31 de enero de 2022, para el desempeño de sus funciones señaladas en el Estatuto y Reglamentos respectivos;

Que, con Resolución N° 114-2021-R del 03 de marzo de 2021, se ratifica, con eficacia anticipada, las elecciones internas realizadas el 01 de febrero de 2021, por los miembros de la Comisión de Admisión 2021 de la Universidad Nacional del Callao, y, en consecuencia, se reconoce al Comité Directivo;

Que, el Presidente de la Comisión de Admisión 2021, con Oficio N° 042-2021-CDA (Expediente N° 01093032) recibido el 09 de marzo de 2021, manifiesta que la Comisión de Admisión 2021 ha visto por conveniente presentar alternativas de Procesos de Admisión por la Modalidad Presencial, por lo que presentan el reglamento correspondiente considerando la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y los dispositivos sobre declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional; por lo que cumple con presentar el Reglamento de Admisión 2021 por la Modalidad Presencial para ser aprobado por el Consejo Universitario, de ser el caso;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 138-2021-OAJ (Expediente N° 01093199) recibido el 12 de marzo de 2021, al considerar lo establecido en el Art. 98 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, así también como los Arts. 283, 284, 287 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, y a la revisión del proyecto de Reglamento de Admisión 2021 en la modalidad presencial,





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

considera que dicho proyecto se encuentra acorde a la Ley Universitaria N°30220 y al Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, sin embargo, advierte que resultaría importante agregar en el CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIA un articulado sobre las personas impedidas de postular al proceso de admisión conforme lo indica el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual deberá decir: “*Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión de la UNAC*”, en concordancia con la Ley Universitaria, Ley N° 30220; por lo que estando a las normas acotadas y al Proyecto de Reglamento de Admisión 2021 (presencial) presentado por el Presidente de la Comisión de Admisión, en calidad de MUY URGENTE corresponde que dicho instrumento normativo sea visto en Sesión de Consejo Universitario, RECOMENDANDO contemplar aspectos relacionados a los “Protocolos de Bioseguridad en el marco de la Pandemia COVID19 en cuanto al ingreso de postulantes y desarrollo del Examen de Admisión”; por lo que deriva los presentes actuados a la Oficina de Secretaría General para agendar en el próximo Consejo Universitario;

Que, asimismo, el Presidente de la Comisión de Admisión 2021, mediante el Oficio N° 051-2021-CDA (Registro N° 5702-2021-08-0000139) recibido el 17 de marzo de 2021, remite el Reglamento de Admisión 2021 por la Modalidad Presencial, considerando la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, dispositivos de Estado de Emergencia Sanitaria y las sugerencias realizadas por el Consejo Universitario; para consideración del Consejo Universitario

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de marzo de 2021 puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 1. REGLAMENTO DE ADMISIÓN 2021, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros acordaron aprobar el Reglamento de Admisión por la modalidad presencial 2021 de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2021; y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

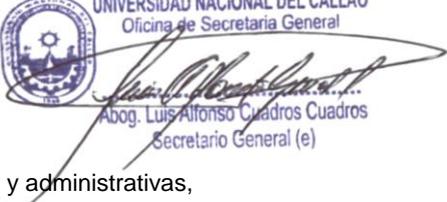
- 1° **APROBAR**, el **REGLAMENTO DE ADMISIÓN POR LA MODALIDAD PRESENCIAL 2021** de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a las consideraciones expuestas, el mismo que forma parte de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, Representación Estudiantil, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO



**REGLAMENTO DE
ADMISIÓN
PRESENCIAL
2021**



ÍNDICE

CAPÍTULO I	FINALIDAD	3
CAPÍTULO II	BASE LEGAL	3
CAPÍTULO III	MODALIDADES DE ADMISIÓN	4
CAPÍTULO IV	REQUISITOS PARA POSTULAR	6
CAPÍTULO V	PROCESO DE INSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO VI	EXAMEN DE ADMISIÓN PRESENCIAL	8
CAPÍTULO VII	INFRACCIONES	12
CAPÍTULO VIII	INGRESANTES	12
CAPÍTULO IX	ADMISIÓN PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL	15
CAPÍTULO X	ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO	17
CAPÍTULO XI	SANCIONES	21
CAPÍTULO XII	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS	22



CAPÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1°. El presente reglamento norma el proceso de admisión bajo la modalidad presencial para ser estudiante de la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 2°. El concurso de admisión es el proceso que permite la evaluación de aptitudes y conocimientos de los postulantes a la Universidad Nacional del Callao.

Artículo 3°. La Universidad Nacional del Callao realiza hasta dos (2) procesos de admisión por año, por modalidad presencial.

Artículo 4°. El proceso de admisión se inicia con su convocatoria y culmina con la entrega de constancias de ingreso.

Artículo 5°. En la Universidad Nacional del Callao, se ofrece estudios de:

- a) Pregrado que incluye Segunda Especialidad Profesional
- b) Posgrado

Artículo 6°. La Comisión de Admisión propone el cronograma, dirige el proceso de admisión de pregrado y nombra veedores para los exámenes de segunda especialidad y de posgrado.

CAPÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 7°. Constituye la base legal del presente Reglamento de Admisión los siguientes:

- a) Ley Universitaria N.° 30220 **Art. 8**
- b) Ley N.°. 27444 de Procesamiento Administrativo General y sus modificatorias
- c) Decreto Supremo 026-2020-PCM
- d) Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N.° 02-2015-AE-UNAC del 02 de julio de 2015 y sus modificatorias.
- e) Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao aprobado con Resolución 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017.
- f) Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”
- g) Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, “Orientación para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA y modificada por DS N° 020- 2020-SA”.



- h) Resolución N° 039-2020-SUNEDU-CD, de fecha 27 de marzo del 2020, que aprueba los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional por parte de las universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”.
- i) DS N° 008-2020-SA”, que establece como objetivo: “Orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado respecto a las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria”, es decir, a las universidades les corresponde garantizar que los servicios educativos, por ende, las acciones administrativas con dicho fin, no se vean interrumpidos.
- j) Resolución del Consejo Directivo N° 115 -2020 -SUNEDU- CD 24 de setiembre del 2020.

CAPÍTULO III

MODALIDADES DE ADMISIÓN

Artículo 8°. El proceso de admisión a la Universidad Nacional del Callao es conducido por la Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión, siendo la responsable de la planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de admisión en todas las modalidades de examen de ingreso.

Artículo 9°. Las modalidades de examen de ingreso a pregrado a la Universidad Nacional del Callao son las siguientes:

a) EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN

- Para postulantes egresados de educación secundaria
- Para postulantes que no ingresaron por
 - ❖ Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao,
 - ❖ Primeros puestos, deportistas destacados o de alta competencia, víctimas del terrorismo, defensores de la patria y personas con discapacidad.

b) EXAMEN DE ADMISIÓN POR OTRAS MODALIDADES

- Por traslado externo, de estudiantes de otras universidades del país o del extranjero.
- Por traslado interno, de estudiantes de la Universidad Nacional del Callao que registren matrícula en el último semestre académico correspondiente al proceso de admisión que postula.
- Por segunda profesión, para los titulados o graduados de universidades del país, del extranjero o de los centros de nivel superior.
- Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario con una antigüedad de hasta dos años.
- Los deportistas destacados o de alta competencia, víctimas del terrorismo y defensores de la Patria.
- Personas con discapacidad.
- Por el Centro Pre Universitario de la Universidad Nacional del Callao, según el artículo 98° de la Ley Universitaria N° 30220



Artículo 10°. Para fines de admisión a programas de pregrado, los programas de estudios se han agrupado y clasificado en tres (3) bloques académicos (ver Cuadro 1).

CUADRO 1
PROGRAMAS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS POR BLOQUE

BLOQUE I: INGENIERÍA Y CIENCIAS		
PROGRAMA	CÓDIGO DE ESCUELA	CARRERA PROFESIONAL
P06	91	FÍSICA
P07	92	MATEMÁTICA
P08	41	INGENIERÍA DE ALIMENTOS
P09	42	INGENIERÍA PESQUERA
P10	72	INGENIERÍA EN ENERGÍA
P11	71	INGENIERÍA MECÁNICA
P12	51	INGENIERÍA INDUSTRIAL
P13	52	INGENIERÍA DE SISTEMAS
P14	31	INGENIERÍA ELÉCTRICA
P15	32	INGENIERÍA ELECTRÓNICA
P16	95	INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES
P17	61	INGENIERÍA QUÍMICA
BLOQUE II: CIENCIAS EMPRESARIALES		
P01	01	ADMINISTRACIÓN
P02	11	CONTABILIDAD
P03	21	ECONOMÍA
BLOQUE III: CIENCIAS DE LA SALUD		
P04	82	ENFERMERÍA
P05	81	EDUCACIÓN FÍSICA

Artículo 11°. El número de vacantes para el concurso de admisión de pregrado es establecido y aprobado por el Consejo Universitario a propuesta de cada facultad y solo podrá ser modificado ante la evidencia de empate de ingresantes en la última vacante. El cuadro de vacantes con indicación de las Carreras Profesionales y modalidad de ingreso se difunde en el Prospecto de Admisión digital.

Artículo 12°. Por ningún motivo o circunstancia se aceptará la transferencia de vacantes no cubiertas entre modalidades y/o bloques, tampoco se permitirá cobertura de vacantes.

Artículo 13°. La modalidad de evaluación de ingreso para estudios de posgrado a la Universidad Nacional del Callao es única y la realiza cada unidad de posgrado de las facultades. Esta modalidad se ofrece a los egresados de una universidad nacional o extranjera que cuente con grado de bachiller inscrito en la SUNEDU.

Artículo 14°. La modalidad de evaluación de ingreso para Segunda Especialidad Profesional en la Universidad Nacional del Callao es única y la realiza el Consejo de Facultad correspondiente. Se ofrece a los titulados de una universidad nacional o extranjera cuyo título profesional esté inscrito en la SUNEDU.



CAPÍTULO IV

REQUISITOS PARA POSTULAR

Artículo 15°. Para postular a la Universidad Nacional del Callao a través de las diferentes modalidades que se ofertan para pregrado, se debe cumplir con los requisitos que se señalan en el cuadro 2.

CUADRO 2
REQUISITOS PARA EL EXAMEN DE ADMISIÓN

MODALIDAD	CONDICIÓN	REQUISITOS
EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN	Egresados de instituciones educativas de nivel secundaria	Haber aprobado todas las asignaturas del Programa Curricular correspondiente al nivel de Educación Secundaria.
	Los postulantes que no alcanzaron ingreso directo por las siguientes modalidades: Centro Preuniversitario, Primeros puestos, Deportistas destacados de alta competencia, Víctimas del terrorismo, Defensores de la Patria y Personas con discapacidad	Haber participado en el examen de admisión por otras modalidades sin alcanzar vacante.
EXAMEN DE ADMISIÓN POR OTRAS MODALIDADES	Estudiante del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao	Ser estudiante del Centro Preuniversitario y cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento del Centro Preuniversitario.
	Traslado externo nacional e internacional y traslado interno	Haber aprobado como mínimo 72 créditos en su universidad de origen. En caso de los estudiantes de universidades Extranjeras de países con los que el Perú tiene suscritos convenios culturales, se registrará por el contenido de dichos convenios cuya copia autenticada se debe adjuntar. En el caso de los hijos de diplomáticos que por razones de servicio han estudiado en universidades de otro país, serán admitidos para continuar sus estudios cumpliendo las disposiciones establecidas por Ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores y los artículos del presente reglamento que les sean aplicables.
	Primeros Puestos	Haber ocupado el primer o segundo puesto en una institución educativa de nivel secundario del país y solicitar su admisión dentro de los dos años posteriores a la culminación de sus estudios secundarios



	Segunda Profesión	Poseer Grado Académico o Título profesional inscrito en la SUNEDU.
	Deportistas destacados o de alta competencia	Ser deportista destacados o de alta competencia, reconocido por el IPD y haber concluido su educación secundaria.
	Víctimas del Terrorismo	Estar acreditado por el Consejo de Reparaciones – registro único de víctimas, según Ley N.° 28592 y haber concluido su educación secundaria.
	Defensores de la Patria	Estar acreditado por el Ministerio de Defensa de acuerdo con la normativa vigente y haber concluido su educación secundaria.
	Personas con Discapacidad	Tener la certificación de su condición expedida por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y haber concluido su educación secundaria.

CAPÍTULO V

PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 16°. La inscripción del postulante en cualquiera de las modalidades de examen de admisión para pregrado referido en el Artículo 9°, es vía internet mediante el siguiente procedimiento:

- a) Abonar en el banco Scotiabank el derecho de prospecto de admisión digital, indicando el número de DNI del postulante y descargar desde la página web: admision.unac.edu.pe.
- b) Abonar en el banco Scotiabank el derecho de examen de admisión, indicando el número de DNI del postulante, según la modalidad a la que postula.
- c) Para inscribirse, accede a la página web: admision.unac.edu.pe e ingresa el número de voucher de derecho de admisión, así como el número de DNI.
- d) Completar los datos solicitados en el formulario del postulante.
- e) Anotar la información solicitada en el formulario socioeconómico.
- f) Llenar el formulario de la declaración jurada en la que se incluye su aceptación a los controles biométricos establecidos por la Comisión de Admisión.

Artículo 17°. Los datos consignados por el postulante en su inscripción virtual son personales, de su entera responsabilidad y tienen carácter de declaración jurada. Si se detectara información falsa, perderá todos sus derechos de postulante o ingresante sin lugar a devolución de los pagos realizados.



Artículo 18°. Solamente el postulante que se inscribe por examen general de admisión y los alumnos del Centro Preuniversitario tiene derecho a postular a dos carreras profesionales, para lo cual debe anotar su primera y segunda opción dentro del bloque académico respectivo (ver Cuadro 1).

Artículo 19°. El postulante, al concluir el llenado del formulario de inscripción virtual, declara expresamente conocer el presente Reglamento de Admisión y está obligado a cumplirlo.

Artículo 20°. El postulante, una vez inscrito en cualquiera de las modalidades de examen de admisión, por ningún motivo podrá solicitar cambio de carrera profesional ni retiro de inscripción.

Artículo 21°. No hay inscripciones provisionales en ninguna de las modalidades de examen de admisión. El solo pago de derecho de examen de admisión no garantiza su inscripción. La persona que por cualquier motivo no haya realizado el proceso de inscripción establecido en el Artículo 16°, perderá el pago efectuado y su posibilidad de inscripción sin lugar a reclamo.

Artículo 22°. El cronograma de actividades del proceso de admisión se publicitará en la página web de la Universidad: admisión.unac.edu.pe.

CAPÍTULO VI

EXAMEN DE ADMISIÓN PRESENCIAL

Artículo 23°. El examen de admisión presencial se realizará siguiendo el Protocolo de medidas de prevención e higiene frente al Covid-19 en las modalidades:

- a) Examen general de admisión
- b) Examen de admisión por otras modalidades

En concordancia con lo señalado en el Artículo 9° literales a) y b).

Artículo 24°. Las características del examen de admisión dependen de las modalidades y se resumen en el cuadro 3.

CUADRO 3

CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

MODALIDAD DE EXAMEN	POSTULANTES QUE PARTICIPAN	CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN
EXAMEN GENERAL	<ul style="list-style-type: none"> a. Egresados de instituciones educativas de nivel secundaria. b. Postulantes provenientes del Centro Preuniversitario, primeros puestos, deportistas destacados o de alta competencia, víctimas del terrorismo, defensores de la patria y personas con discapacidad que no ingresaron mediante el examen de su respectiva modalidad. 	<p>Consiste en la aplicación de una prueba compuesta de dos (2) partes:</p> <p>Aptitudes. Conocimientos.</p> <p>El Examen se elabora en base a los contenidos temáticos de los programas oficiales de educación secundaria aprobados por el Ministerio de Educación.</p>



	c. Postulantes provenientes del Centro Preuniversitario, primeros puestos, deportistas destacados o de alta competencia, víctimas del terrorismo, defensores de la Patria y personas con discapacidad que ingresaron en su respectiva modalidad, pero quieren postular al examen general. Tendrán que realizar los pagos de inscripción para participar.	Consta de 70 preguntas de selección múltiple y calificación anónima. La estructura del examen se detalla en el Artículo 26°. y cuadro 4.
OTRAS MODALIDADES	Los postulantes por la modalidad de Traslado Externo	Consiste en la aplicación de una prueba de cuarenta (40) preguntas de aptitudes académica cuya estructura se muestra en el Artículo 26° y cuadro 5. Para el caso del CPU, la evaluación se rige de acuerdo con el Reglamento de Estudios vigente del CPU, bajo supervisión de la Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión, según el Artículo 366.5 del Estatuto de la UNAC.
	Los postulantes por la modalidad de Traslado Interno	
	Los postulantes por la modalidad de Segunda Profesión	
	Los postulantes por la modalidad de Primeros puestos	
	Los postulantes de las modalidades de deportistas destacados o de alta competencia, defensores de la patria, víctimas del terrorismo y personas con discapacidad	
	Estudiantes del Centro Preuniversitario (CPU) UNAC	

Artículo 25°. El examen general de admisión y el 4to examen del Centro Preuniversitario consta de setenta (70) preguntas y tiene la estructura indicada en el cuadro 4, con una duración de 2 horas. El examen de admisión por otras modalidades consta de cuarenta (40) preguntas de aptitud académica y tiene la estructura indicada en el cuadro 5, con una duración de 1 hora con 30 minutos.

Artículo 26°. La calificación de la respuesta por cada pregunta es la siguiente:

- a) Respuesta correcta : 100 % del puntaje
- b) Respuesta incorrecta : - 25 % del puntaje
- c) Pregunta no contestada : 0 % del puntaje

CUADRO 4
ESTRUCTURA DEL EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN

ÁREAS / ASIGNATURAS	BLOQUE I	BLOQUE II	BLOQUE III
	Preguntas	Preguntas	Preguntas
MATEMÁTICA			
Aritmética	9	8	8
Álgebra	8	4	4
Geometría	7	0	0
Trigonometría	6	0	0
SUBTOTAL	30	12	12
CIENCIAS			
Física	7	4	6
Química	6	4	9
Biología	4	4	15
SUBTOTAL	17	12	30
LETRAS			
Lenguaje y Literatura	4	12	6
Geografía y Economía	4	12	3
Historia	0	6	3
SUBTOTAL	8	30	12
APTITUD ACADÉMICA			
Lógico Matemático	5	6	5
Comunicación Verbal y Escrita	5	5	6
Comunicación de Valores	5	5	5
SUBTOTAL	15	16	16
TOTAL	70	70	70
Peso de cada pregunta	1.4286	1.4286	1.4286
PUNTAJE TOTAL	100.00	100.00	100.00

Nota

Bloque I : Ciencias e Ingeniería
 Bloque II : Ciencias Empresariales
 Bloque III: Ciencias de la Salud



CUADRO 5

ESTRUCTURA DEL EXAMEN DE OTRAS MODALIDADES

ÁREA	N°. DE PREGUNTAS
APTITUD ACADÉMICA	
Lógico Matemático	20
Comunicación Verbal y Escrita	10
Comunicación y Valores	10
TOTAL	40

Artículo 27°. Para fines de identificación, el día de la realización del examen el postulante deberá mostrar su documento de identidad (DNI o carne de extranjería). La Universidad proveerá a cada postulante materiales para el desarrollo del examen: lápiz, tajador y borrador.

Artículo 28°. Los postulantes que no se presenten a rendir el examen de admisión por cualquier motivo, en la fecha y hora programada, perderán todos sus derechos como postulantes y no habrá devolución del monto pagado.

Artículo 29°. El postulante deberá seguir las instrucciones que reciba del docente que lo monitorea durante el inicio, desarrollo y culminación del examen, respecto a la verificación de su identidad o ante cualquier otra incidencia.

Artículo 30°. Los resultados del examen de admisión por todas las modalidades son publicados dentro de las 24 horas de concluido el examen en la página web de la UNAC.

Artículo 31°. Los resultados del examen de admisión por todas las modalidades son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia y serán elevados al Rectorado para su aprobación por el Consejo Universitario.

Artículo 32°. El postulante que se presenta al examen general de admisión y que no alcance vacante para la primera opción, podría ingresar por segunda opción, siempre que alcance el puntaje respectivo.

Artículo 33°. El ingreso de los postulantes por la modalidad de examen general de admisión se realiza en estricto orden de mérito de acuerdo al puntaje alcanzado. En caso de empate en la última vacante, ingresan todos los postulantes que empaten.

Artículo 34°. El ingreso de los postulantes por la modalidad de examen de admisión por otras modalidades se realiza en estricto orden de mérito de acuerdo al puntaje alcanzado en el examen según su modalidad. En caso de empate, el orden de mérito se determina por sorteo, en presencia del Secretario General, quien en su calidad de fedatario de la Universidad da fe del acto.



Artículo 35°. Los alumnos que hayan ingresado a la Universidad Nacional del Callao por la modalidad de Traslado Externo, Traslado Interno y Segunda Profesión, están prohibidos de postular en sucesivos exámenes especiales.

Artículo 36°. El postulante que alcance vacante por la modalidad de examen de admisión por otras modalidades: primeros puestos, deportistas destacados o de alta competencia, víctimas del terrorismo, defensores de la patria, personas con discapacidad y el centro pre universitario, si vuelve a postular en el examen general de admisión alcanzando una vacante pierde automáticamente la primera vacante obtenida.

CAPITULO VII INFRACCIONES

Artículo 37°. Causas de anulación del postulante al examen de admisión de pregrado:

- a. El uso de accesorios electrónico tales como auriculares, audífonos, cables, bluetooth y otros similares.
- b. Escanear con algún dispositivo el examen.
- c. Utilizar materiales de consulta, calculadora u otros equipos electrónicos.
- d. Establecer conexión con otros equipos electrónicos, esto no está permitido bajo ninguna forma.
- e. Ignorar las instrucciones del docente de aula, coordinador de aula o coordinador de seguridad.
- f. Otras acciones no éticas que la Comisión de Admisión considere.

CAPITULO VIII INGRESANTES

Artículo 38°. Los ingresantes por examen general de admisión y de otras modalidades deben presentar a la Comisión de Admisión, de manera digital, la siguiente documentación:

- a) Partida de Nacimiento original.
- b) Certificados originales de estudios de educación secundaria.
- c) Copia legalizada de su documento de identidad (DNI) o carné de extranjería según corresponda.
- d) Recibos de pago por prospecto de admisión digital, derecho de examen y constancia de ingreso.
- e) Declaración Jurada donde se compromete a regularizar la documentación de manera física.

Artículo 39°. Los ingresantes por examen de admisión por otras modalidades deben presentar a la Comisión de Admisión lo señalado en el cuadro N.° 6, según corresponda.

Artículo 40°. La Comisión de Admisión entrega la Constancia de Ingreso de manera digital de acuerdo con los procedimientos internos establecidos, después de emitida la Resolución de



Consejo Universitario de reconocimiento de los ingresantes.

Artículo 41°. Los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao, por cualquier modalidad, están obligados a matricularse en el semestre académico inmediato de acuerdo al cronograma de matrícula que se publica para tal fin. En caso de no matricularse, pierden automáticamente su ingreso a la universidad. No hay reserva de matrícula para ingresantes en ninguna modalidad y por ningún motivo.

Artículo 42°. Los ingresantes por cualquier modalidad de admisión deben realizar el examen médico programado por la universidad después que se levante el Estado de Emergencia Sanitaria. Para tal fin, debe efectuar el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 43°. Mientras dure el estado de emergencia sanitaria, las matrículas se realizarán vía web en las facultades correspondientes en las fechas previamente programadas.

Artículo 44°. Los ingresantes en las modalidades de Examen General de Admisión, Centro Preuniversitario, Primeros Puestos, Deportistas destacados o de alta competencia, Víctimas del Terrorismo, Defensores de la Patria y Persona con Discapacidad están obligados a cumplir con el íntegro del Currículo de Estudios de la Carrera Profesional a la que han ingresado, por lo tanto, no procede ninguna convalidación de asignaturas.

CUADRO 6

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS QUE INGRESARON POR EXAMEN DE ADMISIÓN POR OTRAS MODALIDADES

CONDICIÓN	DOCUMENTOS
TRASLADO EXTERNO NACIONAL E INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none">a) Currículo de estudios expedida y validada por la Escuela Profesional de procedencia.b) Certificado original de estudios sin daños ni enmendaduras, expedido por la institución Universitaria (señalada en la Ley N.° 30220) de procedencia.c) Sílabos de las asignaturas aprobadas y equivalentes, debidamente firmadas y selladas por la autoridad competente de la institución de procedencia.d) Constancia de no haber sido separado de la universidad por medidas académicas y/o disciplinarias.e) Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras presentarán la documentación oficial requerida indicada en los ítems b y c refrendado por el respectivo consulado peruano, traducido al idioma español y certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



TRASLADO INTERNO	<ul style="list-style-type: none"> a) Ficha de matrícula del último semestre académico al proceso de admisión que postula. b) Sílabos de las asignaturas aprobadas y equivalentes, debidamente firmadas y selladas por la autoridad competente de la institución de procedencia. c) Constancia de no adeudar a la Universidad Nacional del Callao por ningún concepto: biblioteca central, biblioteca especializada, laboratorios, centro de cómputo y tesorería. d) Currículo de estudios expedido y validado por la Escuela Profesional de procedencia. e) Certificado original de estudios sin daños ni enmendaduras, expedido por la institución Universitaria (señalada en la Ley N.° 30220) de procedencia.
SEGUNDA PROFESIÓN	<ul style="list-style-type: none"> a) Fotocopia autenticada por el Secretario General de la Universidad o Institución de procedencia del Grado Académico o Título Profesional o Constancia o Certificado de Despacho, según sea el caso. b) Sílabos de las asignaturas aprobadas y equivalentes debidamente firmados y sellados por la autoridad competente de la institución de procedencia. c) Currículo de estudios expedido y validado por la Escuela Profesional de procedencia. d) Certificado original de estudios sin daños ni enmendaduras, expedido por la institución Universitaria (señalada en la Ley N° 30220) de procedencia.
PRIMEROS PUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> a) Acta de primeros puestos emitida por la institución educativa de procedencia. b) Documento original que acredite orden de mérito obtenido, refrendado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.
VÍCTIMAS DEL TERRORISMO	<ul style="list-style-type: none"> a) Certificado de acreditación expedido por el Consejo de Reparaciones-Registro Único de víctimas según Ley N.° 28592.
DEPORTISTAS DESTACADOS O DE ALTA COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de pertenecer o haber pertenecido a la selección nacional, expedida por la Federación correspondiente. b) Constancia, con una antigüedad no mayor de un año, de ser o haber sido deportista destacado o de alta competencia dentro de los últimos 3 años, emitido por el presidente del Instituto Peruano de Deporte (IPD). c) Constancia expedida por la Federación o Comisión Nacional respectiva, de no haber sido sancionado por actividades antideportivas por los tribunales o la comisión de justicia. d) Compromiso de participar representando a la Universidad Nacional del Callao, en las competencias deportivas que intervenga uorganice, con firma legalizada notarialmente.
DEFENSORES DE LA PATRIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Resolución del Ministerio de Defensa que lo acredite como tal de acuerdo a la normatividad vigente.
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	<ul style="list-style-type: none"> a) Certificación de su condición por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) expedida por la institución facultada por la ley.



Artículo 45°. Los ingresantes por las modalidades de Traslado Externo, Traslado Interno, Segunda Profesión tienen derecho a que se convaliden aquellas asignaturas aprobadas solo de la Universidad o Centro superiores contempladas en la Ley Universitaria N.° 30220 y que figuran en el certificado original de estudios presentado al momento de recabar su Constancia de Ingreso.

Artículo 46°. Solo procede la convalidación de asignaturas por las modalidades de Traslado Externo, Traslado Interno, Segunda Profesión cuando el ingresante haya presentado los sílabos de las asignaturas que cursó (o de las asignaturas equivalentes actualizadas) debidamente sellados y firmados por el Decano o Director de Escuela Profesional o autoridad competente. El contenido temático de los sílabos presentados debe corresponder por lo menos en un 70 % con las asignaturas que se ofrecen en el programa al que ingresó y los créditos asignados no deben diferir en más de uno a favor del estudiante.

Artículo 47°. Las convalidaciones se realizan por única vez y las efectúa la Comisión de Adecuación Curricular, Compensación y Convalidación de cada facultad, dentro de los treinta (30) primeros días después de emitida la resolución de ingreso correspondiente. Una vez emitida la resolución de convalidación, no se admitirán nuevos certificados de estudios ni sílabos.

Artículo 48°. El expediente presentado por los ingresantes en el plazo establecido por la Comisión de Admisión es remitido a la Oficina de Registros y Archivos Académicos de la Universidad Nacional del Callao. Estos expedientes forman parte del acervo documentario de la UNAC por lo que no procede su devolución.

Artículo 49°. A los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao que vuelven a postular e ingresan a otra Carrera Profesional, de oficio se le extingue el primer ingreso, dejando sin efecto legal todo acto generado en su calidad de estudiante de la carrera profesional que de facto ha sido anulado.

Artículo 50°. Los expedientes de los ingresantes que no recabaron su Constancia de Ingreso dentro de los plazos establecidos, estos son archivados bajo custodia de la Oficina Central de Admisión por el periodo máximo de cinco (5) años.

CAPITULO IX

ADMISIÓN PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 51°. El proceso de admisión a Programas de Segunda Especialidad Profesional es conducido por la facultad a la que corresponde el programa, en coordinación con la Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión. Se realiza mediante concurso público, previa determinación de vacantes, una sola vez por semestre y en fecha única para todos los programas que se oferten en la universidad, pudiendo ser en modalidad presencial.

Artículo 52°. La coordinación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional propone un jurado de admisión, el mismo que es ratificado por el Consejo de Facultad. El jurado está conformado por tres docentes ordinarios, que ejercen la función de presidente, secretario y



vocal. El jurado de admisión es presidido por el docente de mayor categoría y clase.

Artículo 53°. Las funciones del jurado de admisión para Programas de Segunda Especialidad Profesional son las siguientes:

- a) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- b) Calificar la entrevista personal o el examen de conocimientos.
- c) Elaborar el cuadro de ingresantes en estricto orden de mérito y de acuerdo al cuadro de vacantes.
- d) Elaborar y suscribir el acta con los resultados finales del proceso de admisión.
- e) Elevar el informe de resultados conteniendo el cuadro de ingresantes, así como las actas correspondientes para su aprobación por el Consejo de Facultad.

Artículo 54°. La convocatoria y número de vacantes para el proceso de admisión para Programas de Segunda Especialidad Profesional se aprueban en Consejo Universitario un mes antes de la fecha del Examen de Admisión, a propuesta del Consejo de Facultad, teniendo en consideración el presupuesto, la disponibilidad de recursos y la capacidad física instalada. El número de vacantes aprobado solo podrá ser modificado ante la evidencia de empate de ingresantes en la última vacante.

Artículo 55°. La Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión propone el cronograma de inscripción, evaluación de postulantes y luego remite para su aprobación en Consejo Universitario.

Artículo 56°. La inscripción de los postulantes se realiza en la Secretaria de Coordinación de la Segunda Especialidad Profesional de cada facultad y es personal. Al concluir el proceso de inscripción, se remiten los expedientes al Decano.

Artículo 57°. La inscripción al proceso de admisión a Programas de Segunda Especialidad Profesional se realiza mediante solicitud dirigida al Decano de la Facultad del programa al que postula, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia del título profesional legalizado notarialmente o autenticado por el fedatario de la universidad de origen. El título profesional obtenido en el extranjero debe estar registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- b) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI).
- c) Hoja de vida, no documentada, que contiene datos personales, estudios realizados, conocimiento de idiomas y experiencia laboral indicando tiempo de servicios de acuerdo con el formato aprobado por la facultad.
- d) Recibo de pago por derecho de carpeta e inscripción al proceso de admisión, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad.

Artículo 58°. El Decano de la facultad remite los expedientes de los postulantes al presidente del Jurado de Admisión para llevar adelante el proceso de evaluación.



Artículo 59°. Para el proceso de admisión, el Decano o su representante actúa como Supervisor General. Asimismo, se podrá contar con un personal docente o administrativo de apoyo para las actividades que se desarrollen en el proceso de admisión.

La Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión de la UNAC designa un veedor para todos los procesos de admisión de las facultades correspondientes.

Artículo 60°. La evaluación para Admisión por Segunda Especialidad Profesional tiene una sola modalidad y consta de los aspectos señalados en el cuadro 7:

CUADRO 7 EVALUACIÓN PARA ADMISIÓN POR SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

ASPECTOS	PUNTOS
Evaluación de la hoja de vida (*)	Hasta 30
Entrevista personal o examen de conocimientos (*)	Hasta 70

(*) La calificación se realizará mediante un instrumento de evaluación aprobado por la facultad.

Artículo 61°. Los postulantes ingresan en estricto orden de mérito y de acuerdo al número de vacantes. La igualdad de puntaje en el último puesto le da derecho a su ingreso.

Artículo 62°. Los resultados del proceso de admisión son inapelables e irrevisables y el proceso de evaluación finaliza con el levantamiento del acta firmada por los miembros del jurado, supervisor general y veedor de la Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión.

Artículo 63°. Concluido el proceso de admisión, el jurado de admisión publica en la página web de la facultad y/o de la universidad y eleva al Decano el Informe de resultados que contiene el cuadro de ingresantes, así como las actas correspondientes.

Artículo 64°. El informe del jurado de admisión es aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad y luego ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 65°. La coordinación de Programas de Segunda Especialidad Profesional gestiona la matrícula de los ingresantes reconocidos mediante Resolución de Consejo Universitario.

CAPITULO X ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 66°. El proceso de admisión a los programas de posgrado tiene como finalidad seleccionar de manera virtual a los postulantes para iniciar estudios conducentes al grado académico de Maestro o Doctor. Su objetivo es la formación de investigadores, docentes universitarios y especialistas.



Artículo 67°. Los programas de estudios de posgrado comprenden:

Programas conducentes al grado académico de:

- Maestría de especialización y Maestría de Investigación o académica.
- Doctorado.

Artículo 68°. La admisión a los programas de maestría y doctorado se realiza mediante concurso público, previa definición de vacantes y una vez por semestre.

Artículo 69°. El ingreso a los programas de posgrado para realizar los correspondientes estudios de maestría o doctorado se realiza por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Proceso general de admisión
- b) Traslado interno y
- c) Traslado externo nacional o internacional

Artículo 70°. El número de vacantes para los programas de posgrado en maestría o doctorado son propuestos por cada Unidad de Posgrado y aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El número de vacantes aprobado solo podrá ser modificado ante la evidencia de empate de ingresantes en la última vacante.

Artículo 71°. El número de vacantes para trabajadores de la Universidad Nacional del Callao es supernumerario con respecto a las vacantes de los programas de posgrado y son fijadas por cada Unidad de Posgrado.

Artículo 72°. Cada Unidad de Posgrado propone un jurado de admisión, el mismo que es ratificado por el Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Artículo 73°. El proceso de admisión se efectuará de acuerdo al cronograma propuesto por la Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión de la Universidad y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 74°. La inscripción al proceso de admisión para seguir estudios de posgrado se realiza vía internet, mediante solicitud dirigida al director de la Unidad de Posgrado de la Facultad, adjuntando en forma digital lo siguiente:

- a) Tres (03) fotografías actuales, iguales, de frente en colores y tamaño carnet.
- b) Hoja de vida descriptiva no documentada y ficha de inscripción con la siguiente información:
 - I. Datos personales.
 - II. Estudios realizados.
 - III. Conocimiento de idiomas.
 - IV. Experiencia laboral profesional o académica.
 - V. Participación en eventos académicos.



- VI. Publicaciones efectuadas (opcional).
- VII. Premios o distinciones recibidas (opcional).
- VIII. Miembro de colegios profesionales o asociaciones científicas o culturales (opcional).

Todas las paginas deben estar firmadas por el postulante y tienen carácter de declaración jurada.

- c) Recibo de pago por derecho de carpeta e inscripción al proceso de admisión, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Universidad.
- d) Copia fedateada del Grado Académico de Maestro o Magister o certificados originales de haber concluido los estudios de maestría, para los estudios de doctorado; copia fedateada del Grado Académico de Bachiller para los estudios de maestría y los estudios del diplomado según lo indicado en el Artículo 17°. En caso de no contar con el fedateado del grado de bachiller para el grado de maestro o el fedateado para el grado de doctor se procede a adjuntar la ficha de inscripción (registro) de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Plan de tesis solo para los postulantes a estudios de doctorado.
- f) Declaración jurada de compromiso para presentar la documentación física, después de levantarse el Estado de Emergencia Sanitaria

Artículo 75°. En caso de traslado externo o interno, además de los requisitos consignados en el artículo 74°, deberá presentar su constancia original de admisión a la Escuela de Posgrado expedida por la universidad de origen y los correspondientes sílabos de cursos autenticados por el programa de origen.

Artículo 76°. Los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional del Callao que se acojan al Artículo 71°. del presente Reglamento, además de los requisitos del artículo 74°. deberán adjuntar la constancia de trabajo expedida por el director de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad.

Artículo 77°. En ningún caso se aceptará expedientes incompletos o con documentación que presenten enmendaduras y/o adulteraciones.

Artículo 78°. Cuando un programa no cuente con el número mínimo de postulantes inscritos, se dará por concluido el proceso de admisión en dicho programa y se suspenderá la fase de evaluación. Los postulantes que se vieran afectados por la situación deberán ser informados y por excepción podrán solicitar cambio de inscripción a otro programa, antes del inicio de la fase de evaluación o la devolución del pago de inscripción al proceso de admisión.

Artículo 79°. Cada Unidad de Posgrado propone un jurado de admisión, el mismo que es ratificado por el Consejo de la Escuela de Posgrado. Lo conforman tres profesores de la Unidad y está constituido por un presidente, un secretario y un vocal. Los miembros del jurado de admisión son docentes ordinarios. Los miembros del jurado de admisión para los estudios de doctorado ostentan el grado académico de doctor, en tanto que para los estudios de maestría



tienen como mínimo el grado de maestro.

Artículo 80°. Para todos los procesos de admisión de posgrado, el director de la Escuela de Posgrado o su representante actúa como supervisor. Cada unidad de posgrado podrá nombrar uno o más jurados de admisión según cuente con varias maestrías o doctorados y el número de postulantes los justifique. Asimismo, se podrá contar con un personal docente o administrativo de apoyo para las actividades que se desarrollen en el proceso de admisión.

La Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión de la UNAC designa un veedor para todos los procesos de admisión.

Artículo 81°. Las funciones del jurado de admisión de la Unidad de Posgrado son:

- a) Evaluar los expedientes de los postulantes.
- b) Calificar la entrevista personal o el examen de conocimientos o la exposición de proyectos de investigación, según sea el caso.
- c) Elaborar el cuadro de ingresantes en estricto orden de mérito y de acuerdo al cuadro de vacantes.
- d) Elaborar y suscribir el acta con los resultados finales del proceso de admisión.
- e) Elevar el informe de resultados a la Unidad de Posgrado, que contiene el cuadro de ingresantes, así como las actas correspondientes para su aprobación por el Consejo de la Escuela de Posgrado.

Artículo 82°. La evaluación de postulantes a los programas de posgrado consta de los aspectos señalados en el cuadro 8.

CUADRO 8 EVALUACIÓN DE ADMISIÓN PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

ASPECTOS	PUNTOS
Evaluación de la hoja de vida (*)	Hasta 30
Entrevista personal o examen de conocimientos o exposición de su proyecto de investigación según lo determine el jurado de admisión de la unidad de Po grado correspondiente (*)	Hasta 70

(*) La calificación se realizará mediante un instrumento de evaluación aprobado por la facultad.

Artículo 83°. Concluido el proceso de admisión, el jurado eleva a la Unidad de Posgrado el acta con los expedientes de los postulantes que han ocupado vacante en estricto orden de mérito. El cuadro de ingresantes es aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado y luego de comunicado a la Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión, lo eleva al Consejo Universitario para su ratificación.



Artículo 84°. El proceso de admisión es irrevisable e inapelable y finaliza con el levantamiento del acta firmada por los miembros del jurado de admisión, supervisor general y veedor de la Oficina Central de Admisión y la Comisión de Admisión. El director de la Unidad de Posgrado remite las actas debidamente firmadas, adjuntando los expedientes de los postulantes que obtuvieron vacante a la Escuela de Posgrado para su trámite correspondiente. La igualdad de puntaje en el último puesto de la vacante le da derecho al ingreso.

Artículo 85°. La Dirección de la Unidad de Posgrado emite la Constancia de ingreso respectiva, la cual será otorgada al ingresante previo pago de los derechos correspondientes establecidos en el TUPA vigente.

CAPITULO XI SANCIONES

Artículo 86°. Queda automáticamente separado del proceso de admisión perdiendo todos los derechos correspondientes el postulante que cometa alguna irregularidad u acto prohibido durante el desarrollo del examen de admisión en cualquiera de las modalidades de ingreso, será inhabilitado para participar en futuras convocatorias de admisión; así mismo, será denunciado de acuerdo a las normas legales.

Artículo 87°. El suplantador y/o suplantado en los procesos de admisión de la Universidad Nacional del Callao y otras universidades serán denunciados de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 88°. El ingresante que dé información falsa en su Declaración Jurada y/o presente documentos fraguados o falsificados es separado de la Universidad Nacional del Callao e inhabilitado de volver a postular, siendo denunciado penalmente de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 89°. El ingresante que haya incurrido en actos de suplantación, en cualquiera de las fases del proceso, es expulsado de la Universidad Nacional del Callao, anulándose de oficio su ingreso, matrícula, los estudios realizados y demás actos que son consecuencia de su ingreso fraudulento, independientemente de las acciones judiciales pertinentes.

CAPITULO XII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA: El proceso de admisión a los programas posdoctorales se efectuará dentro de lo establecido en el presente reglamento en lo que corresponda y tomando en consideración las particularidades de programas posdoctorales que se aprueben a pedido de las unidades de posgrado de la universidad.



- SEGUNDA: El postulante que alcance vacante por ingreso directo a través del Centro Preuniversitario y desee postular al Examen General de Admisión alcanzando una vacante, pierde automáticamente la vacante obtenida a través del examen del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional del Callao.
- TERCERA: Los docentes, personal administrativo y estudiantes que tengan familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad postulando en cualquiera de las modalidades de ingreso a la Universidad Nacional del Callao están impedidos de participar en la elaboración, revisión o calificación de la prueba de admisión correspondiente a la modalidad a la que postula, así como de participar en las labores docente administrativas o de fiscalización en la unidad o ambiente donde su familiar se encuentre rindiendo el examen de admisión. En caso de incurrir en falta, les serán aplicables las medidas disciplinarias y sanciones señaladas en el Estatuto y reglamentos correspondientes.
- CUARTA: Los docentes, personal administrativo y estudiantes que son o han sido profesores y/o miembros de academias de preparación o de Centros Preuniversitarios hasta cuatro meses antes de su designación o del examen de admisión están impedidos de ser elegidos miembros de la Comisión de Admisión y de participar en todas las actividades relacionadas con el proceso de admisión de la Universidad Nacional del Callao. En caso de incurrir en falta, les serán aplicables las medidas disciplinarias y sanciones señaladas en el Estatuto y reglamentos correspondientes.
- QUINTA: Los documentos indicados en los artículos 37° y 38° de los ingresantes, que han sido enviados de forma digital, deben hacer la entrega en forma física a la Oficina Central de Admisión, para lo cual tendrán un plazo de hasta 45 días hábiles después de levantarse el Estado de Emergencia Sanitaria a fin de regularizar la documentación pertinente; para ello los ingresantes presentarán una declaración jurada. En caso de no presentarlo, pierde todo derecho de ingreso y/o estudio.
- SEXTA: Los ingresantes pasarán el examen médico en la Oficina de Bienestar Universitario (OBU), después del levantado el estado de emergencia sanitaria.
- SEPTIMA: No pueden ser postulantes de la Universidad Nacional del Callao las personas sentenciadas por terrorismo o apología al terrorismo.
- OCTAVA: Para el examen de admisión presencial se aplicará el protocolo de bioseguridad

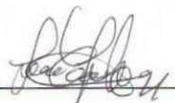
que se encuentra en el prospecto.

NOVENA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

DECIMA: Quedan derogados los reglamentos y resoluciones referentes a la admisión para seguir estudios en la Universidad Nacional del Callao que se oponen al presente reglamento.



.....
Mg. Eduardo Valdemar Trujillo Flores
Presidente



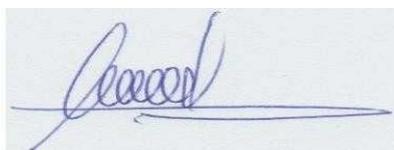
.....
Dra. Lindomira Castro LLaja
Secretaria



.....
Mg. Bravo Félix Juan Adolfo
Miembro CDA



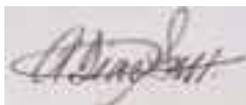
.....
Mg. Jorge Alfredo Castillo Prado
Tesorero CDA



.....
Msc. Arnulfo Antonio Mariluz Fernández
Miembro CDA



.....
Lic. Elmer Alberto León Zárate
Miembro CDA



.....
Mg. Albertina Díaz Gutiérrez
Directora Ejecutiva de la Oficina de Admisión